"2010, Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre levamos la Independencia."

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 553

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	**IMPUESTOS**		**5,769,000.00**
I.1	Impuesto predial.	5,269,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	445,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	5,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.	**DERECHOS**		**4,729,150.00**
II.1	**Derechos por servicios públicos:**	**3,869,000.00**	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	0.00
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	3,824,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	15,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	10,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	10,000.00	
II.2	**Derechos por registro:**	**245,000.00**	
II.2.1	Derechos por registro civil.	200,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	45,000.00	
II.3	**Derechos por licencias diversas:**	**615,150.00**	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	25,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	570,150.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	**Derechos especiales**	**0.00**	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	**PRODUCTOS**		**80,000.00**
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:**	**80,000.00**	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	**APROVECHAMIENTOS**		**25,000.00**
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	0.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	25,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.	**PARTICIPACIONES**		**10,807,062.00**
V.1	**Fondo Único de Participaciones**	**10,807,062.00**	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	10,051,348.40	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	755,713.60	
VI.	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**		**6,044,645.00**
VI.1	**Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)**	**5,859,480.00**	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	1,697,249.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,162,231.00	
VI.2	**Multas Federales**	**100,000.00**	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	100,000.00	
VI.3	**Empréstitos o financiamientos**	**0.00**	
VI.4	**Otros ingresos (especificar)**	**0.00**	
VII.	**OTROS INGRESOS FEDERALES**		**0.00**
VII.1	Fondo de Fiscalización	85,165.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			**27,454,857.00**

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG